

... Asignatura Derecho Civil IV Título, Fundamento, Concepto y Efectos de la Patria Potestad Autor, Antonio Abundez Día de grabación y día de emisión, por favor Día de grabación, el 14 de enero de 1980 Día de emisión, 12 de marzo de 1980 En el derecho de familia destaca, por sus características morales y jurídicas, la institución de la patria potestad La patria potestad no puede entenderse ya Según de contrario Lo fue en los antiguos derechos, en el derecho romano

un poder del padre sobre los hijos, que incluso llegaba a disponer de sus personas y vidas, pudiéndolos vender, pudiendo darles muerte. No, la patria potestad contiene en sí más de deber que de poder, de deberes de los padres respecto a los hijos a quienes ellos dieron nacimiento y vida, y a los que ellos han de preparar para la convivencia social, alimentándolos, educándolos, teniéndolos consigo en el hogar familiar, mientras les llega el momento de la plena capacidad jurídica. El ejercicio de estos deberes es consecuencia de haberlos traído al mundo, es una responsabilidad de la paternidad, y además función excelente, suprema, en cuanto por ella se refuerzan los vínculos naturales con proyección a los vínculos sociales, cuando los hijos se incorporen totalmente a la comunidad de los demás hombres. Por esto, la mejor escuela de formación de ciudadanos es la familia, pues los padres, mediante el ejercicio de la patria potestad, educan a los hijos para que se sientan en la comunidad de los demás hombres.

para vivir con libertad dentro del marco de armonía de la sociedad. Y de aquí, según hemos recordado otras veces, que la educación constituya la conquista progresiva de la libertad. De aquí también que la patria potestad sea una institución jurídica con fuerte base moral, regulada por la ley en beneficio de los hijos. Esto explica, asimismo, que los padres, en cumplimiento de las obligaciones respecto a sus hijos, dispongan de las facultades necesarias para mejor realizarlas. Son las facultades de corrección, donde se comprenden, caso de hacer falta, las de reprensión y hasta moderados castigos, siempre para bien de los hijos. Como de otra parte, los hijos deben obediencia y respeto a sus padres. Claramente establece el Código Civil, en los artículos 154 y 155, las líneas maestras de la patria potestad, tanto en el texto, en el artículo 154 y 155, como en el texto vigente, como en el nuevo.

y las Cortes aprueban el proyecto de ley actualmente en tramitación, aunque con algunas modificaciones. Así, a tenor del artículo 156, se ejercerá la patria potestad conjuntamente por ambos progenitores, más con la salvedad de que valdrán los actos que realice uno de ellos cuando tenga consentimiento del otro, y cuando los realice conforme al uso social de las circunstancias del caso. Y de haber discrepancia entre los padres, resolverá entonces el juez. Con la anterior exposición, nos encontramos ahora ante el concepto de patria potestad. Lo enunciamos diciendo que la patria potestad es el conjunto de facultades que los padres tienen respecto a las personas y bienes de sus hijos no emancipados, para cumplir las obligaciones naturales y jurídicas de protegerlos, de educarlos y de formarlos como miembros de la comunidad social. Así pues, los titulares de la patria potestad son los padres.

Los sujetos pasivos y beneficiarios de la institución son los hijos, comprendiéndose los nacidos por sangre y los adoptados. Las facultades de ejercicio se concretan en obligaciones y derechos. Las obligaciones de los padres son tener en su compañía a los hijos, es decir, convivencia en el hogar familiar, alimentarlos, darles sustento, vestidos, habitación, asistencia médica, educarlos, dándoles instrucción, consejos y ejemplos de buenos ciudadanos y preparándolos para el trabajo que hayan de procesar en la vida de hombres libres. Velar por ellos y sus bienes, representándolos en todas las actuaciones que puedan redundar en su provecho y administrándole los bienes propios, incluso aumentándoselos con la diligencia del buen padre de familia. Como derecho de los padres respecto a los hijos sujetos a la patria potestad. Derecho que tiene realmente mucho de deber es el de imponer a los hijos de forma moderada la responsabilidad de los padres.

moderada, medidas de corrección y de ser necesario, o sea, en casos límites, recurrir a las autoridades municipales y judiciales, recabando de ellas el adecuado auxilio para que éstas los corrijan. Decimos que tiene mucho de deber, tanto como de derecho, porque estas medidas correctivas vienen exigidas por las funciones de tutela, vigilancia y educación que constituyen el núcleo de la patria potestad, y como deberes de los hijos respecto a los padres, los de obedecerles mientras permanezcan bajo su potestad y de respetarles siempre. Además, en el nuevo texto legal pendiente de aprobación por las Cortes, se añade el deber de contribuir mientras convivan con la familia al levantamiento de sus cargas en la medida exigida por la equidad, cuyo deber se extiende no sólo a las necesidades rentas por usufructo de los bienes del hijo, del texto vigente, sino también a cierta parte de la vida de los hijos.

parte de los sueldos y jornales que obtenga el hijo menor de edad, pero con edad laboral en sus trabajos

personales. Pues dentro de la comunidad familiar, todos los miembros han de participar y colaborar, recibiendo beneficios y correlativamente realizando aportaciones en las medidas de la propia situación. El artículo 167 del Código Civil dice cuáles son las causas de extinción de la patria potestad. Primera, por la muerte de los padres o del hijo. Segunda, por la emancipación. Y tercera, por la adopción del hijo, excepto la causa de muerte del hijo, que no necesita de explicación alguna. Las de muerte de los padres y de adopción, la patria potestad se transfiere respectivamente al tutor y consejo de familia y a los nuevos padres que adopten. También pueden perder los padres la patria potestad en casos de delitos, separación personal y de incumplimiento de sus derechos. Y también pueden perder sus fundamentales obligaciones para con los hijos. La causa de emancipación.

es la más significativa. Al adquirir el hijo plena capacidad jurídica, al tener ya completa madurez física e intelectual para desenvolverse en la vida, cesan los deberes de los padres en cuanto a su formación de persona, cesan los deberes de la patria potestad y las facultades para mejor cumplirla, pero quedan subsistentes los derivados del vínculo familiar, de respeto siempre y de alimentos recíprocos entre ellos cuando les sea necesario y, como en caso de fallecimiento, los derechos sucesorios al patrimonio del causante.